



NOTARIA
TERCERA



1 **Escritura Número:** OCHENTA Y CUATRO (84)

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

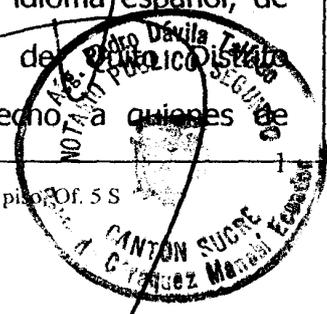
SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER

Capital Social: US\$ 800,00

DI: 4 COPIAS

Yes

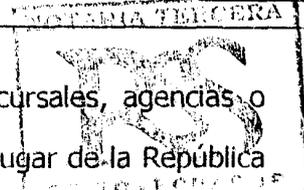
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de enero del dos mil ocho, ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO**, de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora Lucía Alexandra Calderón Aguilar, por sus propios y personales derechos; y, el señor Kjetil Haugan, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y noruega, respectivamente, este último inteligente en el idioma español, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes se



1 conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad
2 cuyas copias certificadas se agregan a la presente.- Bien instruidos que
3 fueron, por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a
4 celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen que eleve a escritura
5 pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo
6 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el
7 **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **SAN CLEMENTE PROPERTIES**
8 **S.A. SANPROPER**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:**
9 **COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: el
10 señor Kjetil Haugan, por sus propios y personales derechos; y, la señora Lucía
11 Alexandra Calderón Aguilar, por sus propios y personales derechos.- Los
12 comparecientes son noruego y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de
13 estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y
14 plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE**
15 **CONSTITUIR.**- Los comparecientes, en la calidad señalada, declaran que es su
16 voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir,
17 como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad
18 anónima que se denominará **SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER**, la
19 cual se registrará por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.-
20 **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- En su organización y administración, la Compañía
21 se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**
22 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO**
23 **PRIMERO.- Naturaleza y denominación: SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A.**
24 **SANPROPER** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige
25 por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los
26 Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás
27 disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: SAN**
28 **CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER** tiene su domicilio principal en el

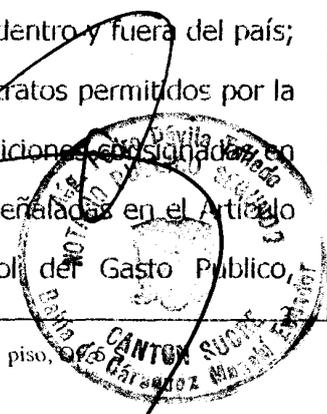


NOTARIA
TERCERA



1 cantón Sucre, provincia de Manabí, pero podrá establecer sucursales, agencias o
2 establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República

3 o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- **ARTICULO TERCERO.-**
4 **Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta (50)**
5 **años**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el
6 pertinente Registro.- **ARTICULO CUARTO.- Objeto: SAN CLEMENTE**
7 **PROPERTIES S.A. SANPROPER** se dedicará de manera habitual, dentro del giro
8 ordinario de sus negocios a: **UNO.-** Compra, venta, arrendamiento de bienes
9 muebles e inmuebles; **DOS.-** Actividades relacionadas con el turismo nacional y
10 extranjero.- **TRES.-** Servicios de estadía y hospedaje para nacionales y extranjeros;
11 **CUATRO.-** para el cumplimiento de su objeto social la compañía también podrá
12 realizar cualquier tipo de importación, exportación y comercialización de materiales y
13 productos; **CINCO.-** la representación de compañías nacionales o extranjeras como
14 socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria,
15 corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; **SEIS.-** la realización
16 de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no
17 prohibidos por las leyes y que tengan relación con la actividad que desarrolla la
18 compañía; **SIETE.-** la celebración de contratos de asociación, o consorcio de
19 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la
20 realización de una actividad determinada; **OCHO.-** la adquisición de acciones,
21 participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de
22 nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o
23 fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la
24 Ley; **NUEVE.-** la suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país;
25 **DIEZ.-** Y en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la
26 ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones señaladas en
27 otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo
28 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

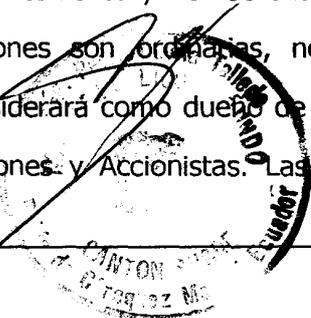


1 actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120—
2 83) de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE**
3 **LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la
4 Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
5 **AMERICA (US\$. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN**
6 **DOLAR (US\$ 1)** cada una, suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente
7 manera:
8

9 Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Total
10 Kjetil Haugan	US\$ 792	US\$ 792	US\$ 792
11 Lucía Calderón Aguilar	US\$ 8	US\$ 8	US\$ 8
12 TOTAL	US\$ 800	US\$ 800	US\$ 800

13
14 Se deja expresa constancia que la inversión realizada por el señor Kjetil Haugan es
15 inversión extranjera directa y la inversión realizada por la señora Lucía Alexandra
16 Calderón Aguilar es inversión nacional.- El capital ha sido pagado en un ciento por
17 ciento mediante aporte en numerario hecho por los accionistas en la cuenta
18 denominada cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pichincha C.A.-

19 **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente
20 pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General
21 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a un valor
22 pagado.- **ARTICULO SÉPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción
23 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas
24 del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las
25 acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía
26 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de
27 Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones





NOTARIA
TERCERA

QUITO - ECUADOR

1 prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá
2 como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

3 **ARTICULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada accionista, mientras no
4 haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los
5 administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas
6 a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y
7 apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha
8 del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación
9 ostensible de que se trata de un certificado provisional.- **ARTICULO NOVENO.-**
10 **Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un título
11 de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en
12 reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS**
13 **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**
14 **ARTICULO DÉCIMO. - Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y
15 prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la
16 compañía anónima.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Derecho de**
17 **información:** Los accionistas tendrán derecho a que se le confiera copia certificada
18 de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de
19 memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrá también solicitar la
20 lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en
21 Junta General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce
22 de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo
23 respecto de cada una de las situaciones que plantea.- **ARTICULO DECIMO**
24 **SEGUNDO.- Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones
25 constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo
26 hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTICULO DÉCIMO**
27 **TERCERO.- Pago de la suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar
28 las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato

1 social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de
2 Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora
3 ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las
4 acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la
5 época en que tal situación se produzca.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS**

6 **DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO**

7 **DÉCIMO CUARTO.- Gobierno, Administración y Representación: SAN**

8 **CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER**, será gobernada por la Junta General
9 de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán
10 las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto.

11 El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
12 compañía **SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER.- CAPITULO**

13 **QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO**

14 **QUINTO.- Órgano supremo:** La Junta General, formada por los accionistas
15 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus
16 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de
17 la misma.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Clases de Juntas Generales:** La Junta

18 General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año,
19 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

20 de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados
21 en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas

22 Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán
23 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

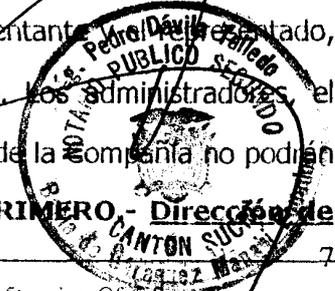
24 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos
25 que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.-

26 **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Convocatorias:** Las convocatorias para la
27 realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por
28 propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo



NOTARIA
TERCERA

1 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá
2 también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en
3 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
4 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario
5 será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar,
6 día, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Verificación**
7 **del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se
8 establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital
9 social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria,
10 que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la
11 primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital
12 presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
13 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en
14 los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará
15 válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional,
16 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
17 totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración
18 de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta
19 General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de
20 nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Representación:** Los accionistas podrán
21 hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida
22 al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante
23 Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible
24 que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible,
25 por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante legal del representado,
26 ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el
27 comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la compañía no podrán
28 representar a los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Dirección de**



1 **las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el
2 Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la
3 Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará
4 en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

5 **Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: a) Elegir al
6 Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un
7 Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de
8 Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, fijar su
9 retribución, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas
10 legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su
11 caso, la responsabilidad que les corresponda.- b) Conocer anualmente las cuentas, el
12 balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de
13 los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni
14 el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los
15 comisarios.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d)
16 Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- e) Aprobar el aumento o
17 disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales.- f) Aprobar el
18 presupuesto de la Compañía.- g) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y más
19 funcionarios.- h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- i)
20 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
21 administradores.- j) Autorizar la venta y gravamen de los bienes inmuebles de
22 propiedad de la compañía.- k) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de
23 poderes generales.- l) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- m)
24 Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO**
25 **VIGÉSIMO TERCERO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de
26 Accionistas, para las ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría
27 absoluta de votos es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una
28 acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión.



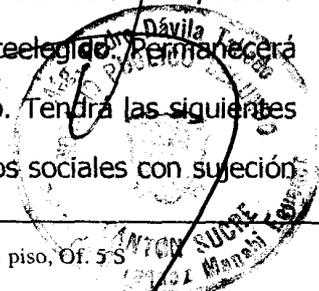
1 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando
2 en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición
3 se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva

4 votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta
5 General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para
6 los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la
7 ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se
8 llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del
9 Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se
10 observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el
11 anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados
12 con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.-

13 **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO**

14 **QUINTO.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta
15 General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser
16 indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser
17 legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir
18 las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el
19 Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario
20 las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la
21 Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de
22 las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia
23 temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le competen según
24 la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Gerente**

25 **General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará
26 CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá
27 en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes
28 atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción

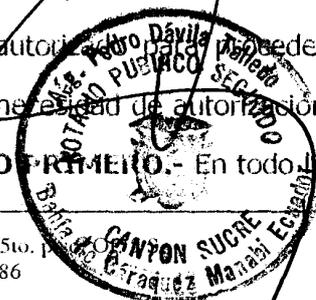


1 a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la
2 representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades
3 constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes
4 estatutos.- c) Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para
5 la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de
6 Accionistas.- d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los
7 accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e)
8 Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las
9 facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo
10 manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los
11 negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor,
12 tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura
13 de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda
14 clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la
15 misma.- f) Suscribir en general toda clase de documentos de Instituciones y
16 dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de materias primas,
17 materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el
18 giro del negocio de la Compañía.- h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles
19 pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General.- i) Aceptar
20 garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía
21 de las transacciones comerciales.- j) Conferir poderes generales que tendrán relación
22 con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General.- k)
23 Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo
24 requiera la Junta.- l) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y
25 extraordinarias.- m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren
26 necesarios. El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y
27 atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo
28 bajo la denominación **SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER-** ñ) Llevar



NOTARIA
TERCERA

1 los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y
2 accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás
3 libros sociales exigidos por la Ley.- o) Presentar anualmente a la Junta General de
4 Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las
5 operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de
6 distribución de utilidades.- p) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías
7 los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones
8 administrativas emanadas de autoridades competentes.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE**
9 **LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGÉSIMO**
10 **SEPTIMO.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
11 principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y
12 durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El
13 Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en
14 interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**
15 **Y RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicio anual:** El treinta y
16 uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará
17 el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado
18 de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General
19 de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
20 **NOVENO.- Fondos de reserva legal:** De las utilidades líquidas anuales se tomará
21 el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al
22 mínimo señalado por la Ley.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y**
23 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- De la disolución y liquidación:** En
24 cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley
25 de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente
26 General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para poder
27 directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización
28 de junta general u otro requisito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo



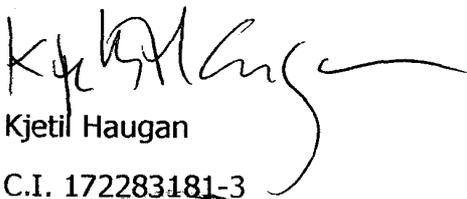
1 que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley
2 de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República del Ecuador.-

3 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- El Doctor Ramiro Baca López queda autorizado
4 para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y
5 su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de
6 Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía.-
7 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás, cláusulas de estilo para la
8 perfecta validez del presente instrumento.- (Firmado) Doctor Ramiro Baca
9 López, Matrícula cinco mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados
10 de Quito.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Para la celebración de la presente
11 escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída
12 que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican
13 en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo
14 lo cual doy fe.-

15
16 

17
18 Lucía Alexandra Calderón Aguilar

19 C.C. 171301318-1

20
21 

22
23 Kjetil Haugan

24 C.I. 172283181-3




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171301318-1
 CALDERON AGUILAR LUCIA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 24 AGOSTO 1974
 002-P 0899 01515 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974




NOTARIA TERCERA
 EQUATORIANA
 CASADO
 SUPERIOR
 JOSE ANTONIO CARRERON
 DELFA AGUILAR
 QUITO
 09/01/2016

PAULO MADRIGAL FERRERERA H
 CARRERON PRIVADO
 CARRERON

0897588



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

174-0053 NUMERO
 1713013181 CEDULA
 CALDERON AGUILAR LUCIA ALEXANDRA

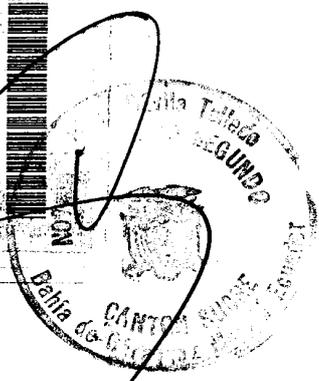
PICHINCHA PROVINCIA
 ALFARO PARROQUIA

QUITO CANTON

Presidente de la Junta



CANTON QUITO
 Baña de...
 SEGUNDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Empadronamiento
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 256949

HAUGAN
KJETIL

NACIONALIDAD: NORUEGA
 PASAPORTE: 01L0902001 C.I: 1722831813
 VISA: 9-VI REG. N°: 423580091230
 ACTIVIDAD: PERMITIDAS POR LA LEY

Kjetil Haugan
 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE: 29735
 LUGAR Y FECHA: QUITO 16/11/2006
 VALIDO HASTA: 16/11/2018

RESPONSABLE
 POLI MENDEZ CHALA DANIEL ROBERTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172283181-3

CECULA DE **KJETIL HAUGAN**
HAMMAR/NORUEGA

FECHA DE NACIMIENTO: 11 SEPTIEMBRE 1964
 FECHA DE REG. CIVIL: EXT. 42 35890 91290 M
 LUGAR Y FECHA DE REGISTRO: QUITO PCHA-2005-EXT.

Kjetil Haugan
 FIRMA DEL CEDULADO



NORUEGA V2443/14222

NACIONALIDAD: NORUEGA
 ESTADILIDAD: SUPERIOR
 INSTRUCCION: SVERRE HAUGAN
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: BERIT HAUGAN
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JESSICA ALEXANDRA MEZA GARCIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 13-11-2006
 QUITO 13-11-2018

LAS PERM. POR LEY
 PROF/OCCUP: AFP

FECHA DE CADUCIDAD: REN 1888256
 FORMA N°: Pch

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DER...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7168700
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2007 3:40:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



222
IA
R LEY





BANCO PICHINCHA C.A.

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04/01/2008

Mediante comprobante No.- 68491583, el (la) Sr. (a) (ita): **KJETIL HAUGAN**

Con Cédula de Identidad: 1722831813 consignó en este Banco la cantidad de: **800.00 DOLARES**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	KJETIL HAUGAN	1722831813	\$ 792	usd
2	CALDERON AGUILAR LUCIA ALEXANDRA	1713013181	8	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

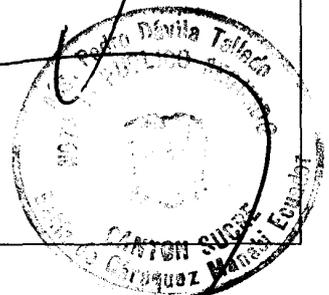
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,

AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAN
CLEMENTE PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA. SANPROPER. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

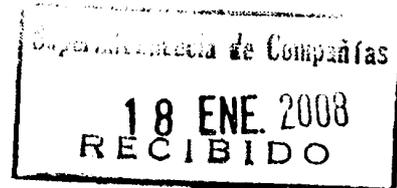
[Faint, illegible text or stamp]

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173143
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2008 2:04:46 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

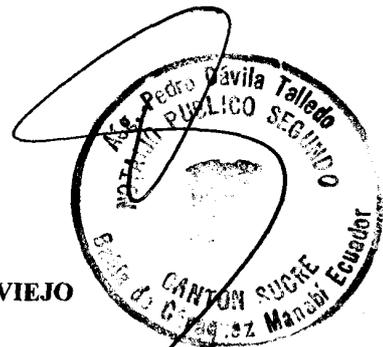
**1.- SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO UNO (01), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO BAJO EL NUMERO 160 AL FOLIO 263, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA **COMPAÑÍA SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER** .-PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE RESOLUCION NO.08.P.DIC.0033 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2008, DICTADA POR EL DR. JAIME ROBLES CEDEÑO INTENENDETE DE COMPAÑÍA DE PORTOVIEJO.- EN EL INDICE CORRESPONDIENTE.-ES CONFORME.- LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARÁQUEZ, FEBRERO 07 DEL 2008



[Firma manuscrita]
AB. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



E/GF



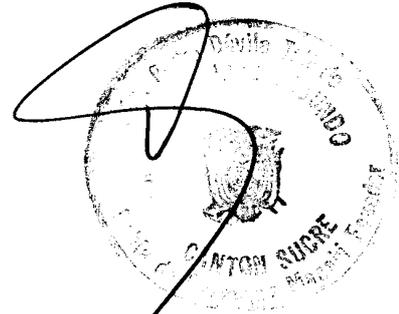


NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO 08.P.DIC.0033 CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS
MIL OCHO EXPEDIDA POR EL JAIME ROBLES CEDEÑO INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A.
SANPROPER celebrada el cuatro de enero del dos mil ocho ante el suscrito Notario
en los términos constantes de la escritura que antecede. QUITO, A SIETE DE
FEBRERO DEL DOS MIL OCHO.



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



14 FEB 2008

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR:

A petición de parte interesada **CERTIFICO** que la copia xerox que antecede es una **COMPULSA** de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A SANPROPER** que comparecen la Señora **LUCIA ALEXANDRA CALDERON AGUILAR** y el Señor **KJETILL HAUGAN**, escritura celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, **Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO** con fecha cuatro (04) de Enero del dos mil Ocho (2008), Bahía de Caráquez, Siete (07) de Marzo del dos mil Ocho (2008) **EL NOTARIO DOY FE.-**

**EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE
ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO**

